

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
A despacho hoy 12 de febrero de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, 12 de febrero de 2021

Auto Interlocutorio N° 440
Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00064
REF: EJECUTIVO

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.284-4 contra **PORTILLO PANTOJA SANDRA VIVIANA** identificada con C.C. No. 1.130.612.46 el Juzgado observa lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda y de conformidad con lo manifestado por la actora en el acápite de **CUANTIA**, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, asciende a **CIENTO SESENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$160,026,760.39)**, constituyendo **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL DE MAYOR CUANTIA** suma que supera los **150 salarios mínimos mensuales vigentes establecidos por el art.25 del Código General del Proceso**, según el cual esta clase de procesos es de **MAYOR CUANTÍA** y su competencia radica en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**, hecho este que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el art.90 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por otra parte conforme lo dispuesto en el Art. 29 del C.G.P. sobre la **PRELACION DE COMPETENCIA**, el cual dispone:

“Art.29.Las reglas de la competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Conforme lo anterior y atendiendo que en este Municipio no hay Jueces Civil del Circuito, hecho que a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 90 del C.G.P., motivo por el cual el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la Cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de febrero de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ